

REF: PROCESO.11001400303320200017901- RECURSO DE REPOSICION

MARIA TERESA LOPEZ VELEZ <mariatelove5@hotmail.com>

Lun 17/07/2023 10:39 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

PROCESO.11001400303320200017901.RECURSODEREPOSICION.LUISMISAEALARIZA.pdf;

**Señor**

**JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**

**E. S. D.**

**REF: 11001400303320200017901**

**DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ HUERFANO**

**DEMANDADO: LUIS MISAEL ARIZA FRANCO.**

**RECURSO DE REPOSICION**

---

MARIA TERESA LOPEZ VELEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C. C. N°24'387.665 de Anserma Caldas, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N°105485 del Consejo Superior de la Judicatura, cordialmente me dirijo a usted, como apoderada de la parte demanda, señor LUIS MISAEL ARIZA FRANCO, mediante el presente escrito, presento ante usted RECURSO DE REPOSICION, al auto que declara desierto el recurso de apelación notificada en estado del 11 de julio de 2.023, encontrándome dentro de los términos legales establecidos por el Art.8 de la ley 22 13 de 2.022, paso a sustentar mi inconformidad como seguidamente expongo en el archivo PDF adjunto.

Del Señor Juez,

Atentamente,



---

MARIA TERESA LOPEZ VELEZ  
C. C. N° 24'387.665 de Ans. Cds  
T. P. N° 105485 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

REF: 11001400303320200017901

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ HUERFANO  
DEMANDADO: LUIS MISAEL ARIZA FRANCO.

**RECURSO DE REPOSICION**

MARIA TERESA LOPEZ VELEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C. C. N°24'387.665 de Anserma Caldas, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N°105485 del Consejo Superior de la Judicatura, cordialmente me dirijo a usted, como apoderada de la parte demanda, señor LUIS MISAEL ARIZA FRANCO, mediante el presente escrito, presento ante usted RECURSO DE REPOSICION, al auto que declara desierto el recurso de apelación notificada en estado del 11 de julio de 2.023, encontrándome dentro de los términos legales establecidos por el Art.8 de la ley 22 13 de 2.022, paso a sustentar mi inconformidad como seguidamente expongo:

Con todo respeto, Señor Juez, considero que el auto emitido por el Despacho el día 17 de abril de 2.023, no fue claro ni tampoco llena los requisitos legales, lo cual da lugar a equívocos, en primer lugar en la página de consulta de procesos de la rama judicial, que es el sitio donde diariamente los abogados consultamos los estados de los procesos, nunca apareció una anotación corriendo traslado alguno del recurso que me hiciera dirigirme de inmediato a los estados para hacer uso de los términos legales para sustentar el recurso.

Ahora bien, el día 14 de abril sale la anotación "AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA", en la misma fecha aparece anotación de estado del 17 de abril de 2.023 y posteriormente apare el 26 de junio de 2.023 "ENVIO COMUNICACIONES AL JUEZ DE ORIGEN AJUSTE DEL EFECTO DE LA APELACION..." en ninguna de las anotaciones se anuncia que se corre traslado del recurso de apelación.

Si bien es cierto, en el auto del estado del 17 de abril de 2.023, dice textualmente que "...con la advertencia que cuenta la apelante con el término señalado en la norma invocada para sustentar el recurso, contados a partir de la ejecutoria del presente auto" (subraya fuera de texto) no muy claro para mí, puesto que allí no me dicen que me corren traslado del recurso y la verdad yo entendí que lo que me estaban diciendo era que contaba con los términos legales para pronunciarme sobre el auto de corrección de la providencia, más, no que me estuvieran corriendo traslado para sustentar el recurso de apelación como tal, como lo dije anteriormente no aparece por ninguna parte (corre traslado) ni en la publicación de la página de la rama judicial ni tampoco en el auto, ni siquiera al inicio del auto cuando anuncia "al

tenor de lo establecido en el Art. 323 del código general del proceso, la apelación de una sentencia puede concederse en los siguientes efectos:" (subraya fuera de texto) inmediatamente pasa a explicar los tres efectos en que se puede conceder el recurso, finalizando con señalar el efecto que le es aplicable a este recurso y procede el Juzgado a resolver el auto punto por punto, sin embargo en la sustentación del auto que da a entender que es de corrección del efecto en que se concede el recurso, como aparece en la anotación de la página, en ninguno de sus apartes menciona que se le correrá traslado del recurso a la parte apelante para sustentar dicho recurso, lo que se da a entender es que cuento con los términos legales para pronunciarme sobre el auto de corrección del efecto en que se concede el recurso.

De acuerdo a lo anterior, considero que el Despacho desatendió la obligación que tiene no solo de dictar sus autos con toda claridad, deben publicarse de manera que no genere dudas ni equívocos y también descarrer los traslados con claridad, lo que no ocurrió en este caso, como la manifesté anteriormente, además, ni en la sustentación del auto ni en sus inicios menciona que se correrá traslado para sustentar, como tampoco en el párrafo donde concede los términos de ley aclara en que norma se sustenta ni cuantos son los términos concedidos, por lo que considero que el auto no fue notificado clara ni eficazmente, incumpliendo con ello la debida notificación del auto, revisé los estados electrónicos del Despacho todos los días, esperando encontrar la anotación del estado corriendo traslado para sustentar el recurso pero con el paso del tiempo lo único que salió, bastante claro en la anotación de la página de consulta de la rama judicial en estado del 11 de julio de 2.023, fue que declara desierto el recurso, ese si fue anotado, escrito, anunciado y publicado en la página con toda claridad, lo que no pudieron hacer con el traslado para sustentar el recurso, para darme suficiente claridad, pues no fue descuido, siempre estuve pendiente de las anotaciones en la página de la rama judicial.

Ahora bien, si se revisa detalladamente el expediente se evidencia que además de presentarse los reparos concretos de la sentencia recurrida, en el mismo se sustentó con un amplio desarrollo de los argumentos que dieron paso al reproche de la sentencia.

Dicha particularidad también fundamenta el presente recurso y su prosperidad, puesto que, considero viable que el Despacho acceda a este recurso aplicando el principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, pues si bien, el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 hace alusión al traslado para sustentar, en estricto sentido, ya lo sustenté ante el Juez 33 civil municipal, y posiblemente solo se iba a manifestar que me ratificaba en ya lo expuesto o mi sustentación iba encaminada a reforzar las mismas razones expuestas dentro de la sustentación ante el despacho que profirió la sentencia.

# Maria Teresa López Vélez

Abogada Titulada  
Universidad Santo Tomas

No se debe concluir que guardé silencio por no ratificar la sustentación realizada con anterioridad, porque no tuve claridad en el auto por medio del cual admitieron el recurso de apelación y mucho menos hay claridad en el traslado para sustentar, pues que en repetidas ocasiones lo he manifestado, no aparece ni en la página ni en el auto que diga expresamente que me corren traslado.

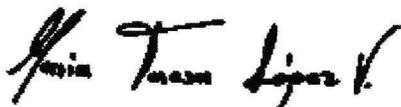
Por lo anterior, ruego a su Despacho se sirva acoger mi solicitud y darle trámite al recurso de reposición y me conceda los términos para sustentar el recurso de apelación contra la sentencia emitida por el Señor Juez 33 civil municipal de Bogotá D.C.

Anexo la página de consulta de procesos de la rama judicial, donde se puede ver que no aparece ninguna anotación donde admita el recurso de apelación ni mucho menos donde me corra traslado de los términos para sustentar el recurso.

Mi dirección electrónica de notificación es [mariatelove5@hotmail.com](mailto:mariatelove5@hotmail.com), tel. 3002763540.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIA TERESA LOPEZ VELEZ  
C.C. N°24'387.665 de Ans. Cds  
T.P. N°105485 del C.S. de la J.



Fecha de Consulta : Miércoles, 12 de Julio de 2023 - 02:08:14 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400303320200017901

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
023 Circuito - Civil	TIRSO PEÑA HERNANDEZ

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Apelación de Sentencias	Secretaría Correspondencia

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ HUERFANO	- LUIS MISAEL ARIZA FRANCO

#### Contenido de Radicación

Contenido
APELACIÓN DE SENTENCIA // UN CUADERNO DIGITAL CON SENTENCIA

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Jul 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2023 A LAS 18:19:04.	11 Jul 2023	11 Jul 2023	10 Jul 2023
10 Jul 2023	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO				10 Jul 2023
30 Jun 2023	AL DESPACHO				30 Jun 2023
26 Jun 2023	ENVIO COMUNICACIONES	INFORMA AL JUZ DE ORIGEN AJUSTE DEL EFECTO DE LA APELACION CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE ONE DRIVE			26 Jun 2023
14 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/04/2023 A LAS 08:47:42.	17 Apr 2023	17 Apr 2023	14 Apr 2023
14 Apr 2023	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA				14 Apr 2023
10 Apr 2023	AL DESPACHO				30 Mar 2023
28 Mar 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/03/2023 A LAS 09:55:20	28 Mar 2023	28 Mar 2023	28 Mar 2023